

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 176/2015-52
PROMOVENTES: ***** Y *****

POBLADO: LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA
MUNICIPIO: GUERRERO
ESTADO: 297/2015
JUICIO AGRARIO: LIC. VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO
MAGISTRADO: SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN SUPLE
LA AUSENCIA DE MAGISTRADO TITULAR

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 176/2015-52**, promovida por ***** y ***** autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos** del Poblado %*****†, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero en relación a la omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, de admitir a trámite la demanda en el juicio agrario ahora radicado bajo el número **297/2015**; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escrito recibido por correo postal con número de folio **23768**, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **veintiocho de agosto de dos mil quince**, suscrito por ***** y ***** autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos** del Poblado %*****†, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, promovieron excitativa de justicia, respecto a la omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, de admitir a trámite la demanda en el juicio agrario radicado bajo el número **297/2015**, exponiendo lo siguiente:

ÍQue mediante el presente escrito venimos a solicitar que en su carácter de superior jerárquico, vigile la admisión de la demanda presentada de nuestra parte, el día 24 de junio del año 2015 en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, mediante el cual demandamos el cumplimiento del Decreto expropiado (sic) de fecha 17 de marzo del año 1982, la cual por causas que desconocemos, hasta esta fecha no se ha admitido, para tal efecto, procedimos a realizar un breve capítulo de antecedentes del devenir de la problemática.

HECHOS

PRIMERO.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que con fecha 19 de agosto del año 1940 fue constituido el ejido *****, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, a través de una Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de junio 1940, a través de la cual se le dotó de un total de ***** hectáreas, misma que fue ejecutada en todos sus términos el día 20 de junio de 1940, para un total de **** beneficiados.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de marzo del año de 1982, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expropiatorio, mediante el cual le fueron expropiadas al ejido *****, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, ***** hectáreas, al cual pertenecemos, para destinarse al establecimiento del parque Industrial Lázaro Cárdenas y las obras de Infraestructura necesarias para su operación.

TERCERO.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que somos un grupo de campesinos afectados por el Decreto expropiatorio de fecha 17 de marzo del año de 1982, los cuales nos hemos venido reuniendo desde la fecha en que tuvimos conocimiento que habían sido afectadas nuestras parcelas y despojadas de las mismas, sin que se haya cumplido a cabalidad el procedimiento que la Ley de la materia señalaba para tal efecto, y nos han pretendido sacar incluso mediante el uso de la fuerza pública y de manera violenta de nuestras propias parcelas y para defenderla nos organizamos y le pusimos por nombre **GRUPO DE AFECTADOS POR EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO DE 1982**, y estamos organizados para hacer frente a todos los actos perversos de quienes nos quieren sacar de nuestras tierras, incluso mantenemos un plantón permanente en la zona dizque expropiada, y tenemos reuniones frecuentes para tomar decisiones que nos permitan defender nuestra tierras, por ello dicho grupo de afectados sesionó el día 18 de febrero del año 2015 y acordó por mayoría de votos designar a los CC. ***** (sic), ***** (sic), ***** (sic) ***** (sic) como miembros del Comité Directivo, para que con el carácter de apoderado legal los represente ante las instancias correspondientes e incluso con cláusula especial para pleitos y cobranzas, para representarlos en juicio, como es el presente caso, anexando a este

escrito de demanda, copia de la presente acta, solicitando a su señoría tenga a bien reconocernos la personalidad jurídica con la cual comparecemos a promover el presente juicio en nombre de nuestros representados y también en nombre propio, porque somos afectados.

CUARTO.- Con fecha 24 de junio del año 2015, presentamos una demanda ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de José Azueta Guerrero, en la cual demandamos a la SEDESOL y a la SCT, así como al gobierno (sic) del estado (sic) de Michoacán el pago por concepto de cumplimiento del decreto expropiatorio de referencia, en virtud de que a nosotros como afectados no se nos pagaron nuestras tierras porque indebidamente en el decreto se determinó que se trataba de tierras de uso común, lo cual es falso porque ahí tenemos nuestras parcelas y no se nos pagaron, sin embargo hasta esta fecha el citado órgano jurisdiccional no ha admitido dicha demanda, lo cual consideramos indebido porque ya ha transcurrido mucho tiempo y no se nos admite la demanda.

Tenemos conocimiento que con fecha 2 de julio del año 2015, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, dictó sentencia dentro del expediente número 182/2014 mediante el cual el FIFONAFE demandó (sic) al gobierno (sic) del estado (sic) de Michoacán la revisión (sic) de dichas tierras por no haberse cumplido la causa de utilidad pública por lo cual fueron expropiadas, sin embargo a nuestro juicio de manera indebida el FIFONAFE convino con el gobierno (sic) del estado (sic) en desistirse de la acción de revisión (sic) y a cambio el gobierno (sic) del estado (sic) depositó (sic) en dicho fondo la cantidad de \$***** (***** PESOS 00/100 M/N) y que también se obliga a depositar a la cuenta del FIFONAFE la cantidad de \$ ***** (***** PESOS 45/100 M/N) por concepto de bienes distintos de la tierra; el FIFONAFE carece de facultades para convenir con el gobierno (sic) del estado (sic) de Michoacán, nuestras tierras por las siguientes razones:

1. No existe una resolución jurisdiccional mediante la cual le hayan sido adjudicadas las tierras a dicho fondo para que este (sic) en aptitud de negociarlas.
2. Dicho convenio contraviene lo dispuesto por el artículo 95 del reglamento de la ley agraria en materia del ordenamiento de la propiedad rural que establece que el efecto jurídico de la reversión de tierras es que una vez que se le entreguen las tierras al FIFONAFE, dicho fondo les (sic) entregara a los afectados, por lo tanto no puede celebrar un convenio con nuestras tierras, porque no son de su propiedad.
3. Porque persiste nuestra inconformidad, porque dicho decreto se refiere a tierras de uso común y en realidad son parcelas y los titulares somos nosotros y no se nos ha pagado la afectación de que fuimos objeto.

QUINTO.- Nos preocupa como afectados, que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, pretenda rechazar nuestra demanda aduciendo que la superficie respecto de la cual demandamos el cumplimiento del decreto expropiatorio ya fue materia del juicio de reversión de tierras que promovió el FIFONAFE y que convino con el Gobierno del estado (sic) de Michoacán, lo cual es impreciso, puesto que aún y cuando se paguen esas cantidades a nosotros como afectados nos dejara (sic) al margen del pago a precio justo y razonable que nos corresponde, toda vez de que el recurso se distribuirá entre los ejidatarios y no entre los afectados, como lo establece la ley agraria en vigor, máxime que en el año 2007, el FIFONAFE promovió un juicio de reversión de tierras en el Tribunal Unitario Agrario número 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Guerrero y también celebró convenio conciliatorio con el Gobierno del Estado de Michoacán, a cambio de ***** de pesos, y propició, dizque la ejecución del decreto expropiatorio en el año 2008, pero con eso no TERMINO (sic) EL CONFLICTO, AL CONTRARIO LA AGRAVO (sic), por tal motivo solicitamos a ese Organo (sic) Jurisdiccional, en su carácter de máxima autoridad agraria vigile la admisión la demanda, por tratarse de un juicio mediante (sic) dejaremos nuestras tierras hasta que se nos pague, incluso mantenemos un plantón permanente en la entrada a la ISLA LA PALMA, impidiendo el paso a empresas o a Instituciones que pretendan hacer uso de nuestras tierras, si no se nos paga un precio justo, por las mismas.Í

SEGUNDO. Por acuerdo de uno de septiembre de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el escrito original, constante de cuatro (4) fojas, sin anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Agrario, vía correo postal con número de folio **23768** signado por ***** y ***** autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos del Poblado %*****†**, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, mediante el cual promovieron excitativa de justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

El Magistrado Presidente, mediante acuerdo de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 176/2015-52**, así mismo, ordenó se remitiera copia certificada de dicho acuerdo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia; ordenándose turnar los autos a la Magistrada Ponente, a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. El **diez de septiembre** de dos mil diez, vía fax, se requirió informe al **Licenciado Víctor Hugo Escobedo Delgado**, Secretario de Acuerdos quien suple la ausencia de Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, recibido de igual manera el **catorce del mismo mes y año**. Mediante acuerdo de **dieciocho de septiembre de dos mil quince**, se tuvo por recibido oficio número 953/2015, del **catorce de septiembre de dos mil quince**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Agrario, el diecisiete del mes y año antes citados, signado por el **Licenciado Víctor Hugo Escobedo Delgado**, Secretario de Acuerdos quien suple la ausencia de Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, por el que, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, rindió el siguiente informe respecto de la materia de la excitativa.

Í En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9° fracción VII y 11 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, y atendiendo al oficio exhibido vía fax por este Órgano Jurisdiccional, en relación a la Excitativa de Justicia TSA-176/2015-52 presentada ante esta Superioridad por ***** Y *****, me permito rendir el siguiente INFORME:

1.- Con (sic) veintiocho de agosto se emitió acuerdo por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, en los autos del juicio 297/2015, relativo al poblado Í*****Í, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en el cual se previno a los accionantes para que en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Agraria, subsanaran la omisión que este Órgano Jurisdiccional advirtió respecto de su escrito inicial de demanda.

2.- El treinta y uno de agosto de dos mil quince, quedaron notificados los accionantes del auto de prevención a que se ha hecho mención en el párrafo que antecede, ello a través de su autorizado para esos efectos, licenciado ***** y de conformidad con lo que establecen los artículos 173 y 179 de la ley de la materia, en correlatividad con el 305 y 306 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Según los anexos que se acompañan al oficio SSA/1729/2015 de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, recibido vía fax, se desprende que ***** Y *****, presentaron ante esa Superioridad escrito que contiene Excitativa de Justicia, para el efecto de que este Unitario admita a trámite la demanda presentada por sus asistidos.

Luego entonces, de lo antes informado y advertido por este Órgano Jurisdiccional, se llega al conocimiento de que la excitativa promovida por los asesores legales de la parte accionante del juicio agrario 297/2015, deviene improcedente o debe declararse sin materia, lo cual se solicita así se declare, toda vez que por una parte, el acuerdo a su escrito inicial ha sido pronunciado y por otra, la omisión que adjudican a este Tribunal Unitario Agrario, consistente en la falta de admisión de su demanda, se debe a la prevención que les fue formulada en términos de lo que establece el artículo 181 de la ley de la materia, al considerar este Órgano jurisdiccional que existe imprecisión en su escrito inicial, dado lo cual, en todo caso, al momento en que se cumpla por los accionantes con la prevención hecha en auto del veintiocho de agosto de dos mil quince, se estará en posibilidad de admitir a trámite la demanda conforme a lo que disponen también los numerales 322 y 323 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como soporte al informe aquí rendido, se acompañan copia certificada del auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince y de la notificación realizada al autorizado de los accionantes, respeto (sic) de dicho proveído.Í

A continuación se transcribe a la letra el acuerdo emitido el **veintiocho de agosto de dos mil quince**, el cual fue notificado a los promoventes de la presente excitativa el **treinta y uno del mes y año antes citados**:

Í PRIMERO. Fórmese el expediente número 297/2015, radicado ante este Unitario con el escrito de demanda y anexos presentados por *****, ***** (sic) Y ***** (sic), EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL GRUPO DE AFECTADOS DEL EJIDO DE *****, MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO mediante el cual por su propio derecho demandan de LA SECRETARIA (sic) DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES (sic) DE LA DELEGACION (sic) DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIA (sic) DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVES (sic) DE LA DELEGACION (sic) DEL ESTADO DE MICHOACÁN FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LOS DESARROLLOS PORTUARIOS (FONDEPORT) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; el cumplimiento del decreto expropiatorio publicado en el diario (sic) oficial (sic) de la federación (sic) el 17 de marzo de 1982 toda vez que mencionan que se trata de tierras que contenían un parcelamiento económico o de hecho de conformidad con las actas de investigación de usufructo parcelario, entre otras prestaciones; se ordena su registro en el Libro de Gobierno y la integración de su expediente bajo el número que le corresponde.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 181, 186 y 187 de la Ley Agraria, y a efecto de estar en aptitud de proveer sobre la admisión de la demanda, y en su caso, dar la debida substanciación al procedimiento; se previene a la parte accionante para que dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación que del presente proveído se les realice:

- a) En virtud de tratarse de un asunto de conflicto de tierras ejidales que han sido dotadas a dicho núcleo agrario, se requiere a los actores para que exhiban acta de asamblea general de ejidatarios donde les otorgan la anuencia para que puedan promover ante este Órgano Jurisdiccional la acción que reclaman y /o bien sea la asamblea general de ejidatarios quien promueva por conducto de sus representantes ejidales, toda vez que los núcleos de población tienen personalidad y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Agraria.

Apercibimos que de no dar cumplimiento a esta prevención no se estará en aptitud de substanciar el procedimiento y empezará a contarse el término para que opere la caducidad con base en el artículo 190 de la Ley Agraria.Î

Al informe antes descrito, se acompañó un anexo constante de un total de dos (2) fojas en copias certificadas, de constancias derivadas del juicio agrario número **297/2015**, por el **Licenciado Víctor Hugo Escobedo Delgado** Secretario de Acuerdos quien suple la ausencia de Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, ordenándose agregar a los autos en términos del artículo 195 de la Ley Agraria, el oficio y anexo de cuenta, teniéndose por rendido el citado informe; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

SEGUNDO. En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.Í

De conformidad con la norma citada, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario,
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

A su vez, el artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Por lo que respecta al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, se advierte que fue interpuesta por ***** y ***** autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos** del Poblado %*****; Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero parte actora en el juicio agrario radicado bajo el número **297/2015**, por lo que fue promovida por parte legítima.

El escrito de excitativa de justicia se presentó ante este Tribunal Superior Agrario vía correo postal con número de folio **23768**, recibido en la Oficialía de Partes el **veintiocho de agosto de dos mil quince**, por lo que, así las cosas, se cumple con el **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia.

En cuanto al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que, en el escrito que se presente debe señalarse la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, **** y **** autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos** del Poblado %****, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, sostienen medularmente que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a la fecha de presentación de la excitativa de justicia en comento, no había admitido a trámite la demanda en el juicio agrario ahora radicado bajo el número **297/2015**, en el plazo previsto en el **artículo 188** de la Ley Agraria.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la excitativa de justicia que hacen valer **** y **** autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos** del Poblado %****, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero parte actora en el juicio agrario ahora radicado bajo el número **297/2015**, se procede a realizar el análisis de fondo en el siguiente **CONSIDERANDO**.

TERCERO. Para efecto de resolver la materia de la excitativa de justicia debe considerarse que del **informe** que rindió mediante oficio número **953/2015**, del **catorce de septiembre de dos mil quince**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Agrario el catorce de septiembre de dos mil quince, suscrito por el **Licenciado Víctor Hugo Escobedo Delgado** Secretario de Acuerdos quien suple la ausencia de Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, se advierte que relativo al escrito inicial de demanda presentado el veinticuatro de junio de dos mil quince, ya se emitió el acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince sobre prevención de la parte actora, conforme al artículo 181 de la Ley Agraria, y respecto del cual ya se realizó la notificación realizada al autorizado de los accionantes, en el juicio agrario radicado bajo el número **297/2015**, por lo cual a la fecha del informe se encontraba transcurriendo el término de ocho días concedido a la parte actora para dar cumplimiento.

En tal sentido, al haberse emitido acuerdo en el juicio agrario **297/2015**, misma que constituye el acto por el que ******* y ******* autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos** del Poblado **%*******, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, promovieron excitativa de justicia ante este Tribunal Superior Agrario, es inconcuso que en el presente caso debe declararse que la excitativa deviene **sin materia**, en virtud de que del informe emitido por el **Licenciado Víctor Hugo Escobedo Delgado**, Secretario de Acuerdos quien suple la ausencia de Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, respecto de la materia de la excitativa, se desprende que el veintiocho de agosto se emitió acuerdo, en los autos del juicio 297/2015, relativo al poblado **%*******, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en el cual se previno a los accionantes para que en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley

Agraria, subsanaran la omisión que este *A quo* advirtió respecto de su escrito inicial de demanda.

Lo anterior, considerando que la pretensión esencial de ***** y ***** autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos** del Poblado %*****+, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero en relación a la omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, es admitir a trámite la demanda en el juicio agrario radicado bajo el número **297/2015**.

Con respecto a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se establece que %a excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario+, luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó cada uno de los preceptos de la Ley Agraria términos y plazos, con el objeto de dar impulso procesal y oportunidad de defensa a los justiciables, y de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, el Estado Mexicano está obligado a garantizar una justicia Mexicano a agraria pronta y expedita bajo los principios de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, como es el caso del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, que ya ha emitido acuerdo en el juicio agrario 297/2015, en el cual se previno a los accionantes para que en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Agraria, subsanaran la omisión que ese *A quo* advirtió respecto de su escrito inicial de demanda.

Por lo que se exhorta al **Licenciado Víctor Hugo Escobedo Delgado**, Secretario de Acuerdos quien suplente la ausencia de Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, cumpla con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria, y en su caso, aplique la supletoriedad a que se refiere el artículo 167 del referido ordenamiento legal.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es **procedente** la excitativa de justicia número **E.J. 176/2015-52**, promovida por ****** y ****** autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos** del Poblado **%****+**, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero en el juicio agrario ahora radicado bajo el número **297/2015**, al reunirse los supuestos previstos en el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **sin materia** la excitativa de justicia número **E.J. 176/2015-52**, promovida por ****** y ****** autorizados del **Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos** del Poblado **%****+**, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero en el juicio agrario ahora radicado bajo el número

297/2015, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando tercero** de la presente resolución, sin que lo anterior sea obstáculo para exhortar al **Licenciado Víctor Hugo Escobedo Delgado**, Secretario de Acuerdos quien suple la ausencia de Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a que cumpla con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria, y en su caso, aplique supletoriedad a que se refiere el artículo 167 del referido ordenamiento legal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, por conducto del Tribunal *A quo*; comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, con testimonio de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

NOTA: Esta hoja número 16 (dieciséis), pertenece a la Excitativa de Justicia número 176/2015-52 del Poblado %****; Municipio La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de primero de octubre de dos mil quince.-CONSTE.

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-